

Recuperación del IVA de créditos comerciales incobrables:



ayming

Una palanca financiera en
momentos turbulentos



Recuperación del IVA de créditos comerciales incobrables: una palanca financiera en momentos turbulentos

Con motivo de la crisis económica actual producida por el COVID-19, las empresas se ven obligadas a buscar todas las herramientas que tienen a su alcance para optimizar sus flujos de tesorería, y una de estas herramientas es la posibilidad que tienen las empresas de **recuperar el IVA repercutido en facturas que no hayan sido cobradas total o parcialmente**.

Desde *Ayming*, nos parece interesante recordar en qué consiste el procedimiento de recuperación del IVA de los créditos comerciales incobrables con el objeto de ofrecer una **solución a todas las empresas que busquen recuperar el IVA repercutido y no cobrado a sus clientes**.

Así pues, es posible que, en el marco de la crisis económica actual, las facturas que los proveedores emiten a sus clientes y por las cuales hayan ingresado en el Tesoro Público el correspondiente IVA repercutido en las mismas, finalmente no sean abonadas por esos clientes y, por tanto, revistan la consideración de facturas impagadas.

En este caso, el proveedor tiene la posibilidad de recuperar ese IVA ingresado en Hacienda a través del procedimiento de recuperación del IVA de los créditos comerciales incobrables definido en el artículo 80. Cuatro de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, "**Ley del IVA**").

No obstante, de la lectura del artículo anterior se plantean las siguientes cuestiones: **¿Cuáles son los pasos a seguir para recuperar ese IVA una vez que se ha ingresado? ¿Cuáles son los plazos a tener en cuenta para recuperarlo?**

Requisitos y plazos para recuperar el IVA

Para dar respuesta a lo anterior, resulta necesario primero definir cuándo se considera que un crédito es incobrable. En este sentido, la Ley del IVA establece que un crédito se considera incobrable si se dan las siguientes circunstancias:

- Que haya transcurrido **un año** desde el devengo del impuesto repercutido sin que se haya obtenido el cobro de todo o parte del crédito derivado del mismo.
- Que esta circunstancia haya quedado reflejada en los **libros registros** exigidos para este impuesto.

- Que el **destinatario** de la operación actúe en la condición de empresario o profesional, o, en otro caso, que la **base imponible**, IVA excluido, sea superior a 300 euros.

- Que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante **reclamación judicial** al deudor o por medio de **requerimiento notarial** al mismo, incluso cuando se trate de créditos afianzados por Entes públicos.

Por tanto, en caso de que, de acuerdo con lo anterior, el crédito del proveedor frente al cliente tenga la consideración de crédito incobrable, podrá el proveedor acudir al procedimiento previsto por la normativa del IVA para recuperar el IVA repercutido e ingresado por esta operación.

¿Cuál es el procedimiento para recuperar ese IVA?

Así pues, a modo de resumen, una vez que el crédito tiene la consideración de incobrable, el procedimiento y los plazos a tener en cuenta para recuperar ese IVA serían los siguientes:

- Emitir una factura rectificativa en los **tres meses** siguientes a que el crédito se considere incobrable; y
- Realizar la correspondiente comunicación a la Agencia Tributaria, a través del formulario electrónico habilitado a tal efecto, en el plazo de **1 mes** a contar desde que se emitió la factura rectificativa, adjuntando toda la documentación requerida.

Sin perjuicio de todo lo anterior, habrá que prestar especial atención a las particularidades que surgen en caso de que el deudor esté incurso en un **procedimiento concursal** o se trate de una operación con **pagos a plazos**, así como los créditos que están **excluidos** del procedimiento de recuperación del IVA.

Por último, no hay que olvidar que la modificación de la base imponible de una factura a través de la emisión de la correspondiente factura rectificativa tiene implicaciones en las autoliquidaciones periódicas del IVA tanto para el acreedor como para el deudor.

Por ello, con el objeto de ayudarte a paliar los efectos económicos negativos del COVID-19 en tu empresa, y mitigar el impacto financiero del impago de las facturas emitidas a tus clientes, **Ayming** pone un equipo de expertos a tu alcance para asistirte a lo largo de todo el procedimiento de recuperación del IVA de créditos comerciales incobrables, prestando especial atención a las particularidades de tu negocio. **¿Te ayudamos?**

¡Hablemos!

Ayming España
91 319 28 75
hola@ayming.com
www.ayming.es

 Ayming España
 @Ayming_es
 linkedin.com/company/ayming
© Ayming 2020

